

De: Lic. Francisco Javier López Palacios <tramites@amexgas.com.mx>
Enviado el: viernes, 12 de octubre de 2018 09:24 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Contacto CONAMER
Asunto: Escrito de Observaciones.- DACG Intercambio de Recipientes.- ADG y AMEXGAS.
Datos adjuntos: Escrito CONAMER.- Intercambio de Recipientes.- ADG y AMEXGAS.- Final.pdf

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Con el ánimo de contribuir en el proceso regulatorio en el que se esta inmerso y a fin de mejorar las condiciones actuales de la Industria, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 4°, 5°, 6°, 7°, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, los comparecientes, **Ing. Luis Landeros Martínez** en mi carácter de Presidente de la **Asociación de Distribuidores de Gas L. P., A.C. (ADG)**; e, **Ing. Jaime Andrés Ayala Morales** en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**; en representación de nuestras empresas Asociadas, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

En nuestro carácter de sector interesado y en ejercicio del derecho de consulta pública, por medio del presente formulamos observacion y comentarios al Anteproyecto denominado **“ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP”**, mismos que solicitamos sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Esperando brindarle un mejor servicio, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.





ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES
DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Lic. Francisco J. López Palacios Jurídico

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México, México.
T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386
tramites@amexgas.com.mx
www.amexgas.com.mx



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es verdaderamente necesario hacerlo.
El compromiso de cuidar el MEDIO AMBIENTE es tarea de todos.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2018

Anteproyecto: ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP.

Expediente: 65/0028/250918.

Secretaría de Economía (SE)
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)
P r e s e n t e.

Los firmantes Ing. Luis Landeros Martínez en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Distribuidores de Gas L. P., A.C. (ADG); e, Ing. Jaime Andrés Ayala Morales en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), en representación de nuestras empresas Asociadas, formulamos comentarios al Anteproyecto denominado "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP", mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esta H. Comisión.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el anteproyecto contiene severas implicaciones para las empresas permisionarias de Gas L.P. de todo el país, reguladas por diversos instrumentos jurídicos, entre otros, por la Ley de Hidrocarburos (LH) y por el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

El pasado 09 de octubre del presente año, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC), generó opiniones y consideraciones en materia de competencia sobre la regulación puesta a consulta pública, señalando



medularmente que de aprobarse dicha regulación, en los términos establecidos, se podría perjudicar el proceso de competencia y libre concurrencia en los siguientes aspectos:

"Barreras a la entrada.

El anteproyecto indica que los distribuidores o expendedores deberán mediante un marcado permanente colocar en los recipientes portátiles su marca comercial y, en su caso, el del grupo de interés económico (GIE). Se considera que el cumplimiento de los lineamientos generaría a los distribuidores y expendedores costos adicionales que podrían inhibir la entrada de nuevos competidores al mercado, y que podrían provocar un aumento en el precio del Gas LP a los consumidores finales.

Incentivos a la exclusión o desplazamiento de agentes económicos a través de relaciones contractuales.

El anteproyecto plantea la posibilidad para establecer contratos entre cualesquiera dos permisionarios (que pueden pertenecer al mismo GIE o no) para, entre otros aspectos, el expendio al público y/o distribución de recipientes portátiles de la contraparte.

Se considera que lo anterior podría generar incentivos para los permisionarios o GIE con mayor participación de mercado a:

- a) No establecer relaciones contractuales con participantes de menor tamaño. Esto puede provocar que los permisionarios de menor tamaño sean menos atractivos para los usuarios por la imposibilidad para intercambiar el recipiente del permisionario de menor tamaño por el de marcas con mayor participación, desplazándolos del mercado.*
- b) Establecer cláusulas con condicionamiento al uso de sus recipientes portátiles y/o establecer condiciones onerosas para tener acceso a los mismos, lo que también tendría un efecto de exclusión sobre los participantes de menor tamaño.*
- c) Acordar el uso recíproco de recipientes portátiles entre permisionarios o GIE con mayor participación de mercado.*

El contenido del Anteproyecto no considera ningún precepto para evitar los incentivos mencionados. Así, podría desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles su acceso o generar ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Ello tendría como resultado una mayor concentración de mercado y una menor presión competitiva, lo que podría redundar en aumentos de precios para los usuarios finales.



Esto resulta particularmente relevante considerando que, de acuerdo de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 76% de los hogares mexicanos utilizan gas LP como principal combustible para la cocción de alimentos. Asimismo, según la misma fuente, el gasto de los hogares en este combustible representa además el 3.5% del gasto total."

Con respecto a la barrera de entrada que considera la COFECE se podría originar con el cumplimiento de estos lineamientos, es importante señalar que esta regulación fue inicialmente establecida como una obligación en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo de 1997, es decir, desde entonces ya los Permisarios tenían dicha obligación y en todos estos años no se ha acreditado ninguna barrera de entrada a nuevos participantes en el mercado, ni mucho menos ha existido desplazamiento de agentes que operan en el Sector, así mismo debemos señalar que con esta regulación sólo se generará un costo marginal adicional, el cual no tendrá impacto en el precio al Usuario Final y mucho menos propiciará una barrera de entrada a nuevos agentes económicos.

En este tenor la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en su MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia¹, señala que en la acción regulatoria consistente en **"Añadir el nombre de la marca comercial o del grupo de interés económico (GIE) en el Mercado Permanente de los recipientes"**, el costo: **"...del troquelado por recipiente varía de \$0.4 pesos y \$8 según la sección del recipiente en que se decida llevar a cabo la identificación."**; con lo cual se constata que dicho costo marginal, que podría rondar en el rango del 0.01% del costo de un recipiente, no incidirá en una barrera de entrada como lo considera la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, las Asociaciones firmantes, mismas que representan alrededor del 70 por ciento de las empresas Distribuidoras de Gas L.P, desean manifestar su apoyo con la emisión de dichas Disposiciones, por los beneficios que genera para los Usuarios Finales la correcta identificación de recipientes portátiles y transportables a través de un marcado permanente, resaltando los siguientes puntos:

1. Genera una mayor y sana competencia.
2. Certidumbre comercial, operativa y Jurídica a los usuarios finales.
3. Incentiva inversión en materia de Seguridad.

Puntos que se detallan a continuación:

¹ Formulario. Apartado VII. Anexos. Anexo 2 "Análisis Costo-Beneficio", Tabla 1. <http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/46003>



1. GENERA UNA MAYOR Y SANA COMPETENCIA.

La práctica internacional ha demostrado que la correcta identificación de los recipientes que utilizan los Permisos de la industria de Gas L.P., para ofrecer sus servicios en sus diferentes canales de distribución, a través de un mercado permanente particularmente de la marca comercial, le permiten a sus usuarios finales identificar a su proveedor de servicios y que con base en la calidad de los mismos, el Usuario Final podrá hacer una distinción entre los diferentes oferentes que existen en el mercado y con ello se generará una mayor y sana competencia.

El no identificar los recipientes de los Permisos permitiría que todos sean de tipo genérico, es decir, al tener recipientes con un mismo patrón de identificación, el Usuario Final no tendría elementos que le permitieran identificar cual es el oferente que otorga el mejor servicio, ya que a los ojos del Usuario Final parecería que es un sólo oferente el que le está otorgando el servicio en todo el mercado, situación que limita incentivos en la competencia.

Por otro lado, existen en el mercado empresas que han hecho inversiones importantes para tener un servicio eficiente y de calidad, lo que ha permitido posicionar su marca en un Sector que opera con condiciones de mercado, por lo que el no identificar sus recipientes portátiles y transportables a través de un mercado permanente atentaría contra el valor de su marca y eliminaría los incentivos para reforzar la competencia en un mercado abierto.

El establecer la identificación de recipientes como propiedad de un Permisionario a través de un mercado permanente, de ninguna manera limita la posibilidad de que un Usuario Final pueda recibir servicio de diferentes oferentes, sino todo lo contrario, un cliente podrá ser atendido por el proveedor de su preferencia teniendo como base la calidad en el servicio, ya que este Anteproyecto establece claramente que los Permisos podrán firmar convenios para realizar intercambio de recipientes que no sean de su propiedad y que hayan sido recogidos en la operación día a día por la empresa distribuidora de Gas L.P. y en ningún momento la Regulación propuesta impide o limita la participación de cualquier Permisionario sin importar su capacidad de operación, permitiendo así la libre concurrencia en el mercado.

2. CERTIDUMBRE COMERCIAL, OPERATIVA Y JURIDICA A FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES.

El establecer como medio de identificación un mercado permanente con la marca comercial de los Permisos refuerza la seguridad comercial y operativa en este canal de distribución, ya que al tener la marca permanente en los recipientes, le permite al Usuario Final identificar claramente con quien está realizando su



transacción comercial, por otro lado el tener la marca comercial como marcado permanente en los recipientes obliga al Permisionario a mantener sus recipientes conforme lo establece la normatividad vigente.

El no tener esta Regulación, genera un vacío en la operación de esta industria ya que permite que empresas que no quieren realizar inversiones en materia de seguridad particularmente en la sustitución de recipientes en mal estado, es decir, prefieren realizar actividades comerciales oportunistas (FREE RIDERS) al utilizar los recipientes de empresas que si realizan inversiones en equipo a favor de sus clientes, lo anterior se sustenta en el hecho en lo que los usuarios finales no pueden identificar quien es el propietario del recipiente a través del cual se le está otorgando el servicio y la autoridad no tiene los elementos suficientes para verificar quien compro los recipientes portátiles transportables con lo que se está otorgando dicho beneficio.

Del mismo modo el marcado permanente de los recipientes tal y como lo propone la Regulación, permitirá al Usuario Final contar con mayores elementos para la identificación y en su caso asignación de la responsabilidad de quien le proveyó el servicio en cualquier situación que lo requiera; en cambio, el utilizar recipientes genéricos, estos beneficios no llegarían al Usuario Final, generando distorsiones en la determinación de la responsabilidad.

3. INCENTIVA INVERSIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Como ya se mencionó en el punto anterior, aquellas empresas permisionarias que están en contra de estas Disposiciones tienen como principal motivación el no realizar las inversiones necesarias que requiere esta regulación y evitar la responsabilidad frente al Usuario Final.

Estimado Comisionado Presidente, a través de este escrito queremos reiterar nuestro apoyo a estas Disposiciones y nuestro compromiso con la seguridad en nuestras operaciones, sin embargo, para la correcta implementación de esta regulación se hace necesario que la Comisión tome en consideración y analice los comentarios que como Asociaciones hemos ingresado a la CONAMER, particularmente en cuanto al objetivo de esta Regulación, que como parte central de la misma, debe de ser la identificación de los recipientes mediante el marcado permanente que lógicamente derivará en un intercambio de los mismos entre los participantes del mercado. Otro punto que merece una atención especial por la complejidad que presenta es la aplicación de esta Regulación en Estaciones de Servicio de uso específico para el llenado total o parcial de recipientes portátiles.

Vale la pena resaltar que con esta Regulación se subsanarán vacíos que en materia de identificación de recipientes ya se contemplaban en Disposiciones jurídicas previas a la Reforma Energética.

Se deja a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.



Sin más por el momento y en espera de que sean considerados los comentarios contenidos en este escrito, quedamos de Usted.

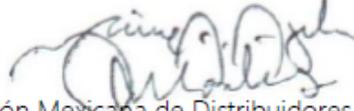
A t e n t a m e n t e

Ing. Luis Landeros Martínez



Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C.
(ADG)

Ing. Jaime Andrés Ayala Morales



Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas
Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)

